



SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.-I.-N.: 000 320000/2020-000069  
FECHA : 2020-09-17  
HORA : 17:42 h (D)

## Resolución de Intendencia Nacional

Visto, el Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N° 2018-OEA-000183, de fecha 26 de diciembre del 2018 (folios 1061), mediante el cual la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con RUC N° 20100165687, solicita la certificación como Operador Económico Autorizado, en su calidad de Importador.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificada por Decretos Legislativos N° 1235 y 1433, regula la certificación como Operador Económico Autorizado;

Que, el artículo 27° de la citada norma señala que todo Operador Económico Autorizado, podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros, las cuales son implementadas gradualmente conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Administración Aduanera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF publicado el 05 de julio de 2016, se aprueba el "Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas;

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 publicada el 07 de setiembre de 2016, se aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 (versión 2), que establece las pautas para la certificación, suspensión y cancelación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, del 09 de mayo de 2017, se aprueba la nueva codificación de los procedimientos relacionados a los procesos del servicio aduanero, disponiendo para el "Procedimiento General Certificación del Operador Económico Autorizado INPCFA.PG.13" (versión 2), el código DESPA.PG.29";

Que, mediante Resoluciones de Intendencia Nacional N° 10-2017-SUNAT/5F0000, 07-2017-SUNAT/310000, 01-2018-SUNAT/310000 y N° 10-2018-SUNAT/310000 se modifica el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2);

Que, con fecha 26 de diciembre del 2018, la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, mediante Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N° 2018-OEA-000183 (folios 1061) solicita la certificación de Operador Económico Autorizado, en su calidad de Importador y mediante Expediente N° URD003-2019-85542-5 del 06.02.2019 (folio 333), la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, presenta documentación que sustenta su solicitud a efectos de que sea evaluada por la Administración;

Que, mediante Acta N° 221-2019-SUNAT/324100 de fecha 15 de noviembre de 2019 (folios 1059 y 1060), se deja constancia de las visitas de validación realizada en sus sedes de la Avenida El Pacífico N° 501, Urbanización Industrial Panamericana Norte, Independencia Lima, Lima; Jirón El Neón N° 5558 Urbanización Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Lima; Avenida Revolución N° 1046, Zona Industrial Ventanilla, Callao, Callao; Avenida Bocanegra N° 274, Callao, Callao, Callao y Avenida El Derby N° 254, interior 2203, Urbanización El Derby, Santiago de Surco, Lima, Lima donde el operador realiza operaciones vinculadas a la seguridad de la cadena logística (recepción, descarga y almacenamiento de mercancías), de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del Sub acápite B.2, Acápite B, Rubro VII del Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;



Que, de la evaluación realizada a la información presentada y visitas de validación desarrolladas en los locales visitados de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, así como, de la información de esta Administración y los cruces de información con otras entidades, se determina la razonabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF, y en el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA-PG.29 (versión 2) aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias; por consiguiente, se concluye el cumplimiento de las condiciones de certificación del Operador Económico Autorizado señalados en los Artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias;

Que, estando los fundamentos y conclusiones del **Informe N° 52-2020-SUNAT/324100** del 26 de junio del 2020, que es base de la presente Resolución y de conformidad con la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF y el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, mediante el artículo 249°, inciso e) del Reglamento de Organización Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicada el 01 de mayo de 2014 y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otórguese la certificación de Operador Económico Autorizado a la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con **RUC N° 20100165687**, en su calidad de **Importador**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Expídase el Certificado de Operador Económico Autorizado a nombre de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con **RUC N° 20100165687**, en su calidad de **Importador**, con vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
JYNS JOSE FRANCISCO ORDONEZ TORRES  
Intendente Nacional de Control Aduanero (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa: **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.** Avenida El Derby N° 254, interior 2203, Urbanización El Derby, Santiago de Surco, Lima, Lima
- Intendencia Nacional de Control Aduanero
- Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios
- División de Operador Económico Autorizado
- Actuados



SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R.I.N.:	000 320000/2020-000070
FECHA:	2020-08-17
HORA:	17:44 h (D)

## Resolución de Intendencia Nacional

Visto, el Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N° 2018-OEA-000183, de fecha 26 de Diciembre del 2018 (folios 1061), mediante el cual la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con **RUC N° 20100165687**, solicita la certificación como Operador Económico Autorizado, en su calidad de Exportador.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificada por Decretos Legislativos N° 1235 y 1433, regula la certificación como Operador Económico Autorizado;

Que, el artículo 27° de la citada norma señala que todo Operador Económico Autorizado, podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros, las cuales son implementadas gradualmente conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Administración Aduanera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF publicado el 05 de julio de 2016, se aprueba el "Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas;

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 publicada el 07 de setiembre de 2016, se aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 (versión 2), que establece las pautas para la certificación, suspensión y cancelación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, del 09 de mayo de 2017, se aprueba la nueva codificación de los procedimientos relacionados a los procesos del servicio aduanero, disponiendo para el "Procedimiento General Certificación del Operador Económico Autorizado INPCFA.PG.13" (versión 2), el código DESPA.PG.29";

Que, mediante Resoluciones de Intendencia Nacional N° 10-2017-SUNAT/5F0000, 07-2017-SUNAT/310000, 01-2018-SUNAT/310000 y N° 10-2018-SUNAT/310000 se modifica el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2);

Que, con fecha 26 de diciembre del 2018, la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, mediante **Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N° 2018-OEA-000183** (folios 1061) solicita la certificación de Operador Económico Autorizado, en su calidad de Exportador y mediante **Expediente N° URD003-2019-85542-5 del 06.02.2019** (folio 333), la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, presenta documentación que sustenta su solicitud a efectos de que sea evaluada por la Administración;

Que, mediante **Acta N° 221-2019-SUNAT/324100** de fecha 15 de noviembre de 2019 (folios 1059 y 1060), se deja constancia de las visitas de validación realizada en sus sedes de la Avenida El Pacífico N° 501, Urbanización Industrial Panamericana Norte, Independencia Lima, Lima; Jirón El Neón N° 5558 Urbanización Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Lima; Avenida Revolución N° 1046, Zona Industrial Ventanilla, Callao, Callao; Avenida Bocanegra N° 274, Callao, Callao y Avenida El Derby N° 254, interior 2203, Urbanización El Derby, Santiago de Surco, Lima, Lima donde el operador realiza operaciones vinculadas a la seguridad de la cadena logística (recepción, descarga y almacenamiento de mercancías), de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del Sub acápite B.2, Acápite B, Rubro VII del Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;



Que, de la evaluación realizada a la información presentada y visitas de validación desarrolladas en los locales visitados de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, así como, de la información de esta Administración y los cruces de información con otras entidades, se determina la razonabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF, y en el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA-PG.29 (versión 2) aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias; por consiguiente, se concluye el cumplimiento de las condiciones de certificación del Operador Económico Autorizado señalados en los Artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias;

Que, estando los fundamentos y conclusiones del **Informe N° 53-2020-SUNAT/324100** del 26 de junio del 2020, que es base de la presente Resolución y de conformidad con la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF y el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, mediante el artículo 249°, inciso e) del Reglamento de Organización Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicada el 01 de mayo de 2014 y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otórguese la certificación de Operador Económico Autorizado a la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con **RUC N° 20100165687**, en su calidad de **Exportador**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Expídase el Certificado de Operador Económico Autorizado a nombre de la empresa **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, con **RUC N° 20100165687**, en su calidad de **Exportador**, con vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
JYNS JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ TORRES  
Intendente Nacional de Control Aduanero (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa: **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.** Avenida El Derby N° 254, interior 2203, Urbanización El Derby, Santiago de Surco, Lima, Lima
- Intendencia Nacional de Control Aduanero
- Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios
- División de Operador Económico Autorizado
- Actuados